

Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00207

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** en contra de **RUBÉN DARÍO VALENCIA GÓMEZ** y **SANDRA LILIANA VALENCIA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No. 1144156584

- 1.** Por la suma de \$8.005.081 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
- 2.** Por la suma de \$109.378 m/cte, correspondiente a otras obligaciones incluidas en el título objeto de recaudo.
- 3.** Por la suma de \$439.542 m/cte, correspondiente a intereses corrientes frente a la obligación objeto de recaudo.
- 4.** Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior liquidados desde el día de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Jorge Ernesto Durán Montaña como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Dado que la parte actora no solicitó medidas cautelares, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar a los demandados, so pena de aplicar la sanción por desistimiento tácito prevista en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 del
1° DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba54856f0a2c711fa75056dd89779a6400a198adae9235f6b1e4fa4fce17eeb**

Documento generado en 31/05/2021 10:31:56 AM